

0734



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN EL AÑO DE 1869

Dr. JOSE SUAREZ ORTEGA

ABOGADO - NOTARIO

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores
Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez
y de los Notarios Señores Félix Angel Granja,
Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado y Dr. Jaime Altamirano

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

De **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESSEORA TECNICA EMPRESARIAL MULTIRE-**
SALOS.

Nº **TERCERA**

Otorgada por

A favor de

Cuantía \$ **1'000.000,00**

Ambato, a 30 de **ABRIL** de 1997

Dirección: Olmedo y Sucre - Telf. 827181 - Telf. Oficina: 824472

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ASESORA TECNICA EMPRESARIAL
MULTIREGALOS S.A.
CUANTIA: S/6'000.000.**

En la ciudad de **Ambato, 34**
Capital de la Provincia del
Tungurahua República del
Ecuador, hoy día Miércoles

treinta de abril de mil novecientos noventa y siete. Ante mí, DOCTOR JOSE SUAREZ ORTEGA, Notario Segundo de este Cantón; comparecen los señores: INGENIERO. HECTOR SALAZAR GAMBOA, casado; LICENCIADA MARIA ELENA GUEVARA, soltera; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta la misma que se inserta, la misma que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: ING. HECTOR SALAZAR GAMBOA, casado; y, LCDA MARIA ELENA GUEVARA, soltera. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato para constituir una SOCIEDAD ANONIMA, la cual se regirá por el estatuto que a continuación se detalla, por la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará ASESORA TECNICA EMPRESARIAL MULTIREGALOS S.A. - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por decisión de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: A) Importación, venta, comercialización y distribución de todo tipo de artículos concernientes a línea blanca y de electrodomésticos B) Importación, venta, comercialización y distribución de todo tipo de equipos y suministros de oficina, computación y afines, C) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de mercaderías permitidas por la Ley, D) Auditorías Externas, asesorías contables, tributarias, financieras y afines, E) Actuar como agente, representante, comisionista o mandataria de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, F) La compañía podrá intervenir como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad en el objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y que fueren necesarios para sus objetivos. La compañía desarrollará sus actividades ya sea directamente o por intermedio de terceros, para lo cual, de ser necesario, podrá contratar personal de apoyo profesional y técnicamente calificado. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en los artículos 51, 52, 53 y 124 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones y de conformidad con lo que establece la Ley. CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, resolver sobre su remoción o las renunciaciones presentadas; b) Designar un Comisario Principal con su respectivo suplente; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria,

y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) En caso de liquidación, designar a los liquidadores; k) Autorizar al Gerente General para que compre inmuebles, enajene, hipoteque o establezca cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; así como para que compre o venda bienes muebles; constituya prendas o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes muebles de la compañía, según lo dispuesto en el Art. 295 de la Ley de Compañías; l) Resolver el inicio de las acciones legales en contra de los administradores de la compañía, cuando la Junta considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidados que exige una administración ordinaria y prudente; m) Las demás atribuciones que por Ley le correspondan y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de las resoluciones que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, que realicen una convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, cambio de denominación y en general cualquier modificación al

estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacerse constar estos particulares en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía, c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los administradores y el comisario no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia certificada del acta; b) Copia de la convocatoria; c) Copia de los documentos conocidos en la Junta; d) Copia de la convocatoria al Comisario; e) Copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- EL Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto por períodos iguales. La

A circular stamp is located on the left side of the page, partially overlapping the text. The stamp contains the text "COMISARIO" at the top, "CARTAS DE REPRESENTACION" on the left, and "CARTAS DE REPRESENTACION" on the right. In the center of the stamp, there is a handwritten signature in dark ink. The signature is somewhat stylized and appears to be written over the stamp's text.

ABOGADO

Notario Público
ABOGADO

designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de Compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables, citándose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y monto; h) Prendar o constituir cualquier otro gravamen sobre los bienes muebles de la compañía; i) Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otro tipo de documento, sea cual fuere su naturaleza y monto; j) Realizar, por cualquier monto, inversiones a nombre de la compañía; k) Actuar por medio de apoderados especiales o procuradores judiciales, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General; l) Suscribir las escrituras públicas de compra de bienes raíces, así como las de enajenación o cualquier limitación de dominio sobre los inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; m) Designar, si lo considera necesario para la buena marcha de la compañía, uno o varios Gerentes Departamentales, asignarles sus retribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente siguiendo el procedimiento legal; n) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; ñ) Presentar a la Junta General, dentro del plazo previsto en la Ley, los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como el informe sobre su gestión; o) Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico, la propuesta para la distribución de utilidades; p) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AUTORIZACION EXPRESA.- En este instrumento, expresamente se le autoriza al Gerente General para que compre inmuebles; enajene, hipoteque o establezca cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; así como para que compre o venda bienes muebles; constituya prendas o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes muebles de la compañía. Por lo tanto, el Gerente General está exonerado de las obligaciones de solicitar la autorización de la Junta General de Accionistas para la celebración de los actos y contratos mencionados en este artículo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que el Gerente General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, éstos desempeñarán las funciones que aquel les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán dos años en sus funciones, pudiendo nuevamente ser designados indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien



asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General , y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil , se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el Suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero si ésta fuera definitiva , se principalizará el suplente por todo el tiempo el falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General ; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren, e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal , para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES

ECUATORIANA ***** V73334222

CASADO YOLANDA DE LAS H. GUEVARA D.

SUPERIOR INC. AGRONOMO

HECTOR ABELARDO SALAZAR

ELSA FABIOLA GAMBOA

AMBATO 04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1695913



CIUDADANIA 180143278-0

SALAZAR GAMBOA HECTOR HORLANDO

16 ENERO 1.956

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 091 0025

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 59



TSE REPUBLICA DEL ECUADOR **TSE**

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES JULIO 1996

96-07-07 045-182 180143278-0

SALAZAR GAMBOA HECTOR HORLAND

TUNGURAHUA AMBATO

LA MERCED



Handwritten signature: HECTOR SALAZAR

ABOGADO

Notario Segundo
 ABOGADO - ECUADOR

obligatoria este estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES y ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

APORTES DEL ACCIONISTA ING. HECTOR SALAZAR GAMBOA:

<u>DETALLE DE ESPECIES MUEBLES</u>	<u>V/UNIT.</u>	<u>V.TOTAL</u>
Un computador 386 marca Beltron		1'500.000
Una impresora Epson FX-1050		400.000
5 Estanterías de madera y vidrio, color blanco	100.000	500.000
3 escritorios sin marca, color café con cajones	100.000	300.000
6 sillas cromadas color café, sin marca.	50.000	300.000
TOTAL		3'000.000

APORTES DE LA ACCIONISTA LCDA. MARIA ELENA GUEVARA

<u>DETALLE DE ESPECIES MUEBLES</u>	<u>V/UNIT.</u>	<u>V.TOTAL</u>
5 Estanterías metálicas color negras	200.000	1'000.000
Copiadora marca Copystar, color abana,		2'000.000
TOTAL		3'000.000

Los accionistas declaran en forma expresa que transfieren el derecho de propiedad y dominio que tienen sobre los bienes aportados, a favor de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento. El avalúo de los bienes que aportan los socios ha sido realizados por ellos mismos y es el que consta detallado precedentemente, declarándose además que los bienes que se aportan están libres de gravámenes. El cuadro de suscripción de capital es el siguiente:

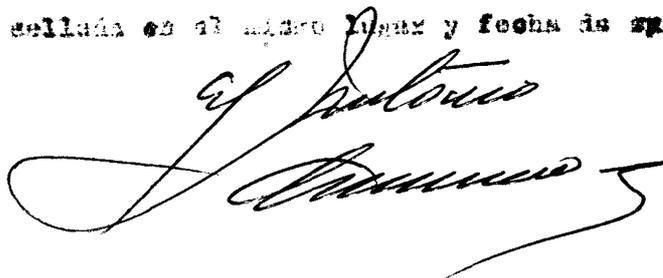
ACCIONISTAS	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
Ing. Héctor Salazar	50	3'000.000	3'000.000	0	3'000.000
Lcda. María E. Guevara	50	3'000.000	3'000.000	0	3'000.000
TOTALES:	100	6'000.000	6'000.000	0	6'000.000

Finalmente, a través del presente instrumento público, los accionistas por unanimidad designan Gerente General de la compañía al Lcdo Fernando Campaña Izurieta, y como Presidente al Ing. Héctor Salazar Gamboa, autorizándose al Lcdo Campaña para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. **SEGUNDA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **Dr. Luis Morales Solís.- ABOGADO.-** Matrícula No.287-CAT. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo, el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, de lo que doy fe. **Ing. Héctor Salazar.-f).- Lcda. María Elena Guevara.-f).- El Notario.-f).- Doctor So-**

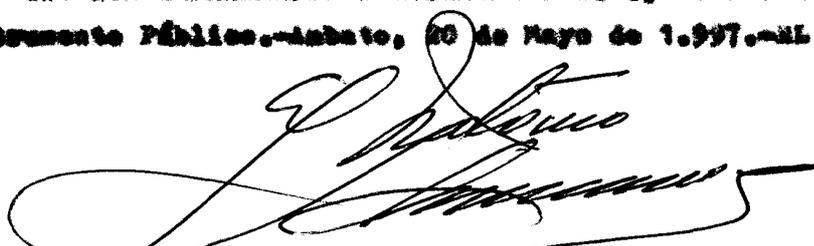


sé Suárez Ortega.

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebraci6n.

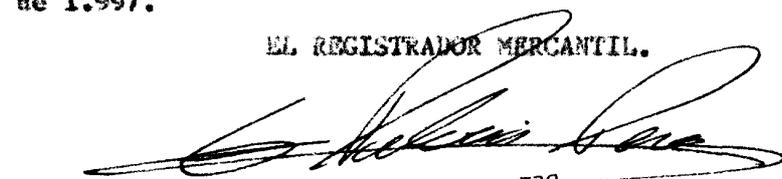


RACION: Certifico.- Que tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura la Resoluci6n N°97.5.1.1.059 de fecha 16 de Mayo de 1.997.- emitida por el sefior Licenciado Flavio Torres Bartholotti, Intendente de Compañias de Ambato, con la que se APRUBA la constituci6n de la - COMPAÑIA ASURORA TECNICA SUPLENARIAL MULTIRRICALOS S.A., Realizada por el presente Instrumento P6blico.-Ambato, 20 de Mayo de 1.997.-AL NOTARIO.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura; juntamente con la Resoluci6n N° 97.5.1.1.059 de la Intendencia de Compañias de Ambato; de Mayo 16 de 1.997. bajo el n6mero: Doscientos treinta y seis (236) del Registro Mercantil :- Se anot6 con el N° 0734 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposici6n constante en el el Articulo Segundo de dicha Resoluci6n :- Cumpli con lo dispuesto en el Art.33 del c6digo de Comercio.- Queda archivada una copia; las dem6s fuer6n devueltas.- Ambato Mayo 27 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO
Dr. Flavio Torres Bartholotti